

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 02 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual se inadmitió por auto de 12 de abril de 2024, proveído notificado en el estado del 15 de abril siguiente.

Los términos de traslado trascurrieron los días 16, 17, 18, 19 y 22 de abril de 2024. La parte demandante radicó escrito el 22 de abril de 2024. Va para proveer.



**LUZ MARINA YEPES CHISCO**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado 17001-31-10-006-2022-00105-00**  
**Ejecutivo de Alimentos para Mayor de Edad**  
**A continuación de proceso de Divorcio**

Pasa este despacho a resolver sobre la admisión o no del proceso de marras.

La señora MARIA EUGENIA SALAZAR GIRALDO Presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR, (art. 430 del C.G.P. Mandamiento Ejecutivo) en contra del señor LUIS GONZAGA SALAZAR CARDENAS.

Para respaldar la misma presenta copia del acta de audiencia virtual de oralidad realizada el 21 de noviembre de 2022 en proceso de Divorcio de Matrimonio Católico con radicado 2022-00105, en la que se fijó la cuota alimentaria en favor de la señora SALAZAR GIRALDO así:

*“(...) TERCERO: Las partes convienen fijar una cuota alimentaria a cargo del señor LUIS GONZAGA SALAZAR CARDENAS en favor de la señora MARÍA EUGENIA SALAZAR GIRALDO por valor de 300.000 pesos mensuales, que regirá a partir del mes de diciembre de 2022, y que será consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Davivienda No. 084800035515 a nombre de la señora SALAZAR GIRALDO. Esta cuota es temporal y permanecerá vigente hasta que se registre en la Oficina de Instrumentos Públicos la sentencia de partición de bienes.”*

Al demandado se le está cobrando las cuotas alimentarias causadas noviembre y diciembre de 2023, enero, febrero y marzo de 2024 por valor cada una de \$300.000, para un total adeudado por el demandado por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000)**, más los intereses que se causen.

Para ello se afirma que la obligación contraída por la parte ejecutada aún **no ha sido cancelada por el deudor**, como tampoco sus intereses, motivo de la presente acción.

El documento aportado reúne las exigencias de los arts. 82 y s.s. del C.G.P., contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero por parte del obligado, y presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de la señora MARIA EUGENIA SALAZAR GIRALDO en contra del señor LUIS GONZAGA SALAZAR CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, correspondiente a los valores adeudados por el demandado y relacionados en la parte motiva de este proveído.
- ✓ Por los intereses de mora, a la tasa estipulada en el artículo 1617 del C. Civil.
- ✓ Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen más los respectivos intereses (art. 431 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** **DARLE** a la demanda aludida el trámite de un proceso ejecutivo conforme lo disponen los arts. 422 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO:** **Se ORDENA** al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia, dentro de los CINCO (05) días inmediatamente siguientes a su notificación (art. 431 del C.G.P.), haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) días para proponer excepciones, (art.442 del C.G.P.).

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE** al demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y s.s. del código General del Proceso concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la abogada Lina María Gutiérrez Díaz para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 075 del 03 de mayo de 2024.</p> <p> <b>LUZ MARINA YEPES CHISCO</b> Secretaria</p>
--